



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**INFORME TÉCNICO N° 352-2019-SERVIR/GPGSC**

De : **PAOLA PANTOJA ACUÑA**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Otorgamiento de alimentación en el marco de un convenio colectivo

Referencia : Oficio N° 34-2019-AGN/SG

Fecha : Lima, 28 FEB. 2019

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Secretaria General del Archivo General de la Nación consulta a SERVIR sobre la posibilidad de otorgar vales o tarjetas de consumo por alimentación según lo pactado en un convenio colectivo.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



**Sobre el otorgamiento de alimentos como condición de trabajo**

- 2.3 Al respecto, nos remitiremos al Informe Técnico N° 002-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, el concluyó lo siguiente:

*"3.2 Las condiciones de trabajo se sujetan a las características señaladas en el numeral 2.5 del presente informe técnico; en consecuencia, el otorgamiento de alimentos por parte de una entidad pública, en su calidad de empleador, es procedente siempre que estas sean entregadas como condición de trabajo.*

*3.3 Si no fueran indispensables para el cumplimiento de las labores y fueran entregadas al servidor para su libre disponibilidad, constituirían una ventaja patrimonial y no tendrían la connotación de condición de trabajo, formando parte de la remuneración o ingresos y*



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

*configurándose así un incremento remunerativo, lo cual se encuentra prohibido por las disposiciones presupuestales vigentes, como la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.*

*3.4 La alimentación como condición de trabajo se otorgan en función a las labores o tareas que realiza el servidor, siendo responsabilidad de cada entidad evaluar las razones o circunstancias que objetivamente demuestren su otorgamiento debidamente sustentado o justificado, autorizado y presupuestado".*

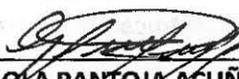
- 2.4 Así, el otorgamiento de alimentación constituye materia negociable vía convenio colectivo únicamente si esta cumple las características de una condición de trabajo, es decir, que resulte necesario e indispensable durante la prestación de servicios, de lo contrario constituiría un incremento remunerativo, lo cual vulneraría la Ley de Presupuesto del Sector Pública para el Año Fiscal 2019.
- 2.5 Por lo que corresponderá a cada entidad determinar si es factible la entrega de alimentación como condición de trabajo, en función de las circunstancias que así lo exijan, verificando sus características y la forma o modo de entrega de esta.

### III. Conclusiones

- 3.1 La alimentación como condición de trabajo ha sido abordado en el Informe Técnico N° 002-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), al cual nos remitimos y ratificamos en todos sus extremos.
- 3.2 Corresponderá a cada entidad determinar si es factible la entrega de alimentación como condición de trabajo, en función de las circunstancias que así lo exijan, verificando sus características y la forma o modo de entrega de esta.

Atentamente,



  
PAOLA PANTOJA ACUÑA

Gerente (e) de Políticas de Gestión de Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL